

Santiago, 18 de abril de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001835

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001835 del contribuyente **ENDRESS + HAUSER CHILE LIMITADA RUT 77.388.600-8**, mediante su mandataria Sra.

RUT, de fecha 11/04/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 10081211, 10081247 y 10081431, fundamentando su solicitud en que: "En el marco de la fiscalización por precios de transferencia, bajo programa: "Precios de Transferencia", por el año tributario (AT) 2020, la cual estuvo orientada a controlar el cumplimiento del principio de plena competencia en las transacciones con partes relacionadas del exterior ocurridas durante el período antes mencionado, el Servicio de Impuestos Internos (SII), con fecha 23 de agosto de 2022, emitió la Notificación folio N° 9333562, por medio de la cual, solicitó una serie de antecedentes, los que fueron aportados por la Compañía en archivos que se dispusieron en Expediente Electrónico abierto para tal efecto -N° 2010673- y directamente al correo electrónico del fiscalizador a cargo. Posteriormente, a pesar de haber aportado todos los antecedentes, el SII emitió la Citación N° 101 de fecha 28 de abril de 2023, requiriendo la presentación de una serie de documentos, los que también fueron aportados íntegramente por la Compañía. Finalmente, en atención a dicha documentación y a los antecedentes con que contaba el Servicio de Impuestos Internos, se determinó una Liquidación de Impuestos, en específico las Liquidaciones N° 567, N° 568 y N° 569, notificadas el día 29 de agosto de 2023, todo pese a acreditar con fundamentos de forma y fondo, el cumplimiento de la normativa de precios de transferencia y el principio de valor de mercado en las transacciones intercompañía llevadas a cabo por Endress Chile durante el año comercial 2019.

Ante lo anterior, en los plazos dispuestos por el artículo N° 123 bis del Código Tributario, la Compañía interpuso un Recurso de Reposición Administrativa, bajo el cual demostró los errores en las conclusiones sobre las cuales se fundamentaron las Liquidaciones N° 567, N° 568 y N° 569, y en cuyo transcurso se logró evidenciar que los resultados obtenidos por la Compañía se encontraban dentro de los obtenidos por terceros independientes, cumpliendo cabalmente con la normativa de precios de transferencia y las recomendaciones internacionales en la materia. Sin embargo, y a pesar de los argumentos técnicos presentados y la completa disposición de la Compañía a aportar todos los antecedentes necesarios, se aceptaron de manera parcial los argumentos esgrimidos por la Compañía, disminuyendo el ajuste inicial practicado por la Liquidación. A pesar de que la Compañía acompañó una serie de antecedentes desde el inicio del proceso, mostrando su disposición a aclarar cualquier duda por parte del equipo fiscalizador, solicitó mediante un procedimiento administrativo la emisión de los giros al SII.

La facultad de la Directora Regional para condonar intereses, aplicable en virtud del art. 9 inciso 3° de la Ley Orgánica del SII, se encuentra reconocida en lo dispuesto en el artículo 6° Letra B N°3 y 4 del Código Tributario, asimismo, autorizan expresamente esta condonación los artículos 56 y 106 del Código Tributario. De lo referido por cada una de las normas transcritas, podemos concluir que la facultad de condonar intereses que compete a la Directora Regional es procedente en la medida que existan liquidaciones, reliquidaciones o giros de impuestos, y siempre que se sujete a la existencia de una conducta excusable o inimputable por parte del contribuyente, como es el caso de mi representada que tal y como se adelantó, de manera voluntaria solicitó la emisión de los Giros mediante una petición administrativa.

Debido a esto último, cabe destacar que el ejercicio de la facultad de condonación propende a favorecer al contribuyente que actuó de buena fe, cumpliendo de forma voluntaria con sus obligaciones tributarias. Es por ello por lo que en este caso concreto -dado que Endress Chile, pese a demostrar el cumplimiento de la normativa de precios de transferencia, solicitó voluntariamente la emisión de los Giros por la diferencia de impuestos correspondientes- se estima justo acceder a la máxima condonación posible de los intereses y multas asociados a los Giros N° 10081431, N° 10081247, y N° 10081211.

Para finalizar, cabe indicar que la condonación especial solicitada en este caso corresponde a una facultad

privativa de la Sra. Directora de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del Servicio de Impuestos Internos, y no se opone a las instrucciones contenidas en la Circular N°50, de fecha 20 de julio de 2016, que reconoce a los Directores Regionales y al Director de Grandes Contribuyentes, el ejercicio libre de esa facultad.

Debido a lo previamente expuesto, solicito a usted acceder a la máxima condonación posible de los intereses y multas asociados a los Giros N ° 10081431, N ° 10081247, y N ° 10081211, emitidos por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del Servicio de Impuestos Internos, con fecha 08 de abril de 2024, ordenando la máxima rebaja en dicho Giro de los intereses y multas, facilitando de esta forma el pago íntegro del mismo al que mi representada se encuentra voluntariamente dispuesta a cumplir.”.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2024.04.18
13:52:16 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024-04-18
13:40:31 -04:00'